



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Ember Segura Molina		
Fecha/hora gestión	13/07/2026 07:44	Fecha/hora resolución	13/07/2026 08:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001285
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0013000001	Nombre Institución	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Descripción del procedimiento	Renovación de plataforma de correo electrónico y herramientas colaborativas Microsoft		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001327	15/06/2026 11:43	OLGER RUBEN MEJIAS MORERA	CONSULTING GROUP CORPORATION LATINOAMERICAN A SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052026000000900 de las ocho horas con un minuto del veintitrés de junio del año dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto.
II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- Sobre el fondo del recurso interpuesto por la empresa CONSULTING GROUP CORPORACION LATINOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA

1) Sobre la certificación “FinOps Certified Engineer”. Criterio de la División: Indica la recurrente que el pliego de condiciones establece en lo atinente:

“E - Certificaciones del personal técnico:

El oferente deberá contar como mínimo con 2 funcionarios certificados en tecnologías de Microsoft, quienes deberán presentar sus certificaciones.

*Para efectos de verificación, se deberá aportar **el Microsoft Certification Transcript, incluyendo el Transcript ID y Access Code**, que permitan validar la autenticidad de las certificaciones en el portal oficial de Microsoft.*

Cantidad mínima de recursos certificados:

El oferente deberá contar con un mínimo de cuatro (4) recursos técnicos certificados, los cuales deberán cumplir cada uno, con al menos dos (2) de las siguientes certificaciones:

*Microsoft Certified: Windows Server Hybrid Administrator Associate
Microsoft Certified: Azure Administrator Associate
Microsoft Certified: Microsoft 365 Fundamentals
Microsoft Certified: Azure Solutions Architect Expert
Microsoft Certified: Azure Virtual Desktop Specialty
Microsoft Certified: Azure AI Engineer Associate
Microsoft Certified: Azure Network Engineer Associate
Microsoft Certified: Azure Security Engineer Associate
Microsoft Certified: Azure Data Engineer Associate
Microsoft Certified: Azure Database Administrator Associate
MCTS en SQL Server Implementation and Maintenance 2016 o superior
FinOps Certified Engineer*

De los cuatro técnicos anteriores, al menos uno debe cumplir con esta certificación de forma obligatoria:

Microsoft Certified: Windows Server Hybrid Administrator Associate

De los cuatro técnicos anteriores, al menos uno debe cumplir con esta certificación de forma obligatoria.

FinOps Certified Engineer”

Continúa indicando la objetante que, el requerimiento de la certificación FinOps Certified Engineer, no guarda relación directa ni proporcional con el objeto contractual que a su criterio abarca: (Plataformas de correo electrónico (Exchange Online), Herramientas colaborativas (Microsoft 365), los cuales consisten en la renovación de licencias Microsoft y la implementación y configuración de servicios Microsoft (correo electrónico y herramientas colaborativas), ya que la certificación en cuestión, está orientada a la gestión financiera de recursos en la nube y optimización de costos, lo cual corresponde a una función de gobernanza financiera y no a la implementación ni soporte técnico del servicio requerido.

Indica también la recurrente que en el mercado dispone de certificaciones oficiales de Microsoft que acreditan de forma específica las competencias necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, tales como: Microsoft Certified Azure Administrator Associate, Microsoft Certified Microsoft 365 Administrator Expert y Microsoft Certified Azure Solutions Architect Expert, las cuales son emitidas por el fabricante de la solución (Microsoft) y están alineadas con la implementación, administración y soporte del servicio requerido, con lo cual, resultan suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Considera la objetante que, requerir una certificación como **FinOps Certified Engineer**, limita la participación de oferentes.

Solicita la objetante eliminar el requisito obligatorio de la certificación FinOps Certified Engineer del pliego de condiciones o en su defecto, permitir que dicho requisito sea considerado como no obligatorio, o se pueda sustituir por certificaciones oficiales de Microsoft directamente relacionadas con el objeto contractual.

La Administración al respecto indica que, la objetante parte de una premisa incorrecta al afirmar que el objeto contractual se limita a la “renovación de licencias” y a la “implementación y configuración de correo y herramientas colaborativas”, en virtud de ello, la recurrente considera que las certificaciones cuestionadas y requeridas en el pliego son “ajenas” o “desvinculadas”, sin embargo, el pliego de condiciones define un objeto sustancialmente más amplio y complejo, integrado por once líneas conformadas de la siguiente manera:

“Líneas 1 a 9: licenciamiento en múltiples niveles - desde Exchange Online (Plan 1) hasta Microsoft 365 E3 - que incluye identidad (Microsoft Entra ID P1), gestión de dispositivos (Microsoft Intune Plan 1), gestión de proyectos (Planner and Project Plan 3) e inteligencia artificial (Microsoft 365 Copilot), bajo modalidad según demanda.

Línea 10: servicio profesional de atención de incidentes, requerimientos y cambios sobre la plataforma Microsoft, que comprende soporte sobre Active Directory (AD DS, GPO, replicación), DNS, DHCP y servicios de red en Windows Server, con acuerdos de nivel de servicio.

Línea 11: implementación integral de Microsoft Intune y Microsoft Entra ID P1 para más de 600 dispositivos en embajadas, consulados y personal remoto, con levantamiento (discovery), definición de arquitectura, diseño de directivas, plan piloto, despliegue por ubicación y transferencia de conocimiento al personal administrador.”

Manifiesta la Administración que, el pliego exige al oferente designaciones vigentes de Microsoft como Socio de Soluciones para Infraestructura (Azure), Trabajo Moderno y Datos e IA (Azure), lo cual confirma que el objeto abarca infraestructura Azure, datos e IA - y no únicamente correo.

Con respecto a la certificación FinOps Certified Engineer, considera la Administración que, la misma tiene una vinculación directa con el objeto contractual, ya que, al ser un contrato bajo la modalidad según demanda, con 11 niveles de licenciamiento de costo diferenciado y volúmenes

que aumentan o disminuyen según la demanda real, el dimensionamiento, asignación óptima y control del gasto recurrente de ese portafolio en la nube, es precisamente lo que implica la disciplina FinOps (marco de la FinOps Foundation), no se trata de un agregado externo sino de un elemento consustancial a un contrato de consumo de esta escala, que permite al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por un deber de eficiencia y custodia de la Hacienda Pública, exigirle al contratista que cuente con competencias para optimizar el licenciamiento y gobernar el costo de la nube, evitando la sobre - licencias y el desperdicio de recursos públicos a lo largo del contrato.

Considera el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que existe una adecuada proporcionalidad en cuanto a la certificación requerida, ya que se le exige solo a 1 de los 4 recursos técnicos y además FinOps Certified Engineer es una credencial vendor-neutral, emitida por la FinOps Foundation, accesible para cualquier proveedor del mercado y ostentada por múltiples empresas del sector de la tecnología, lo cual hace que no apunte a un oferente determinado.

Indica la Administración que, la objetante invoca contar con "certificaciones equivalentes o superiores", pero no las individualiza ni demuestra su equivalencia funcional con la gobernanza de costos en la nube, lo cual constituye una afirmación genérica que sin acompañarse de prueba, resulta insuficiente para acoger la objeción.

En cuanto a la obligatoriedad por parte de los oferentes, de contar con la certificación FinOps Certified Engineer, según lo establecido en el pliego de condiciones, este **órgano contralor** estima que la recurrente no ha hecho un ejercicio de fundamentación y justificación de su recurso, tal y como se lo exigen los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento, siendo que, no ha fundamentado ni demostrado con prueba técnica o de manera idónea el porqué el requisito indicado supra y consignado en el pliego de condiciones, atenta o violenta alguna norma o principio de la contratación pública.

En esta misma línea considera esta Contraloría General de la República, que la recurrente no logra demostrar y justificar el porqué la certificación FinOps Certified Engineer resulte ser desproporcionada, limite la participación de los oferentes o no guarde relación con el objeto contractual, siendo que, el mismo es más complejo que lo que la recurrente entiende, ya que está conformado por 11 líneas, referidas de modo general al licenciamiento en múltiples niveles, el servicio profesional de atención de incidentes, requerimientos y cambios sobre la plataforma Microsoft y la implementación integral de Microsoft Intune y Microsoft Entra ID P1 para más de 600 dispositivos en embajadas, consulados y personal remoto, con levantamiento (discovery), definición de arquitectura, diseño de directivas, plan piloto, despliegue por ubicación y transferencia de conocimiento al personal administrador, entre otros. De igual manera, la recurrente no aporta prueba alguna que refuerce, justifique o respalde su decir.

En cuanto a la indicación de la objetante en el sentido de que otras certificaciones pueden servir para el mismo fin que el que busca la Administración con la FinOps Certified Engineer, considera éste órgano contralor que no aporta prueba o elemento técnico jurídico idóneo que la compare con otra u otras que pudiesen ser iguales o superiores y también debió justificar el porqué serían o no mejores. Tampoco logra la objetante desvirtuar o justificar el porqué la certificación FinOps Certified Engineer no es importante o no tiene vinculación con el objeto contractual.

Por su parte la Administración sí ha procedido a justificar de manera fidedigna e indubitable su posición y el porqué se debe contar con la certificación FinOps Certified Engineer, ya que existen razones técnicas suficientes para solicitarla como por ejemplo el hecho de que, las competencias exigidas no son "ajenas" al objeto, sino directamente atinentes a la administración financiera del consumo, a la infraestructura Microsoft y a una implementación crítica de identidad y dispositivos. Adicionalmente, la certificación en cuestión, está relacionada con el deber de eficiencia y custodia de la Hacienda Pública al cual está sometido el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en aras de lo anterior, resulta legítimo exigirle al contratista que cuente con competencias para optimizar el licenciamiento y gobernar el costo de la nube, evitando las sobre - licencias y el desperdicio de recursos públicos a lo largo del contrato.

En línea con lo anterior, estima este órgano contralor que la Administración justifica su decir, al indicar también que la objetante invoca contar con "certificaciones equivalentes o superiores", pero no las individualiza ni demuestra su equivalencia funcional con la gobernanza de costos en la nube, lo cual se queda en una construcción teórica que no se respalda o justifica con elementos jurídicos y técnicos como tal.

Así las cosas y siendo que la objetante no ha justificado de forma fidedigna e indubitable su requerimiento y no describe el porqué en concreto de su objeción atendiendo a elementos técnicos, se estima que lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación en cuanto al presente apartado.

Comentario de oficio: Sin perjuicio del rechazo antes indicado, resulta importante indicar que, éste órgano contralor considera que la cláusula del pliego de condiciones que regula en el apartado 4 los requisitos de admisibilidad, específicamente en el acápite e), referido a las certificaciones del personal técnico, tal y como se encuentra redactada en la actualidad, podría llevar a confusión a los oferentes, por lo cual, deberá la Administración valorar una posible modificación de la misma, con el fin de que se regule claramente la cantidad de personal certificado que se requiere, esto por cuanto inicialmente se indica en el pliego que: *"El oferente deberá contar como mínimo con 2 funcionarios certificados en tecnologías de Microsoft, quienes deberán presentar sus certificaciones."* y posteriormente se indica: *"Cantidad mínima de recursos certificados: El oferente deberá contar con un mínimo de cuatro (4) recursos técnicos certificados, los cuales deberán cumplir cada uno, con al menos dos (2) de las siguientes certificaciones:"*, en virtud de lo anterior, no queda clara la cantidad de funcionarios certificados con los que se debe contar o, si es que es distinta la cantidad requerida para el apartado: *"E - Certificaciones del personal técnico:"*, con respecto a las requeridas para el caso de la *"Cantidad mínima de recursos certificados:"*, todo lo anterior, con respecto a la cantidad de profesionales que deben cumplir con dicho requisito.

2) Sobre la certificación "Microsoft Certified Trainer" y la inscripción en el Colegio Profesional afín. Criterio de la División: El presente apartado se subdivide en 2 temas, a saber: la certificación "Microsoft Certified Trainer" y la inscripción en el Colegio Profesional afín, se procede a desarrollar primero la correspondiente a la certificación "Microsoft Certified Trainer". Así las cosas se procederá a analizar estos de manera independiente.

i. Indica la recurrente que el pliego de condiciones establece:

"Requisitos adicionales para personal clave:

De los cuatro (4) técnicos del punto anterior, al menos dos (2) deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

*Grado mínimo de Bachillerato en Informática o carrera afín
Certificación vigente Microsoft Certified Trainer
Certificación Microsoft Certified: Microsoft 365 Fundamentals
Certificación Microsoft Certified: Azure Solutions Architect Expert*

Solicita la objetante que, se revise la proporcionalidad y pertinencia del requisito de contar con la certificación Microsoft Certified Trainer (MCT), ya que a su criterio, dicha certificación está orientada específicamente a impartir capacitación oficial autorizada por Microsoft, y no constituye un requisito indispensable para la correcta ejecución de servicios de implementación, administración o soporte técnico de la plataforma objeto de contratación, por lo cual, la exigencia de la certificación Microsoft Certified Trainer podría resultar excesiva y no directamente vinculada con las funciones técnicas requeridas, limitando la participación de oferentes, además solicita se elimine la certificación Microsoft Certified Trainer.

Por su parte **la Administración** indica que la certificación Microsoft Certified Trainer (MCT) es un requisito acotado al personal clave y proporcional a la criticidad, la misma se exige únicamente a dos (2) de los cuatro recursos humanos, en su condición de personal clave, dentro de un contrato crítico y sensible (para el Ministerio, sus Embajadas, Consulados y Misiones Diplomáticas, e implementación sobre más de 600 dispositivos). Elevar el estándar de los perfiles clave en un objeto de esta complejidad y cuantía es razonable y proporcionado.

Considera también la Administración que la certificación Microsoft Certified Trainer acredita pericia técnica vigente y validada, no solo la capacidad de capacitar, dado que la misma, exige al profesional poseer y mantener al menos una certificación técnica de Microsoft activa, junto con competencia metodológica verificada, lo cual se constituye en un sello de dominio senior y actualizado del ecosistema Microsoft, idoneidad especialmente pertinente para el personal clave responsable de una implementación integral de Intune y Entra ID. El requisito no solo acredita un elevado dominio técnico del ecosistema Microsoft, sino también competencias metodológicas para desarrollar adecuadamente la transferencia de conocimiento prevista como entregable contractual.

Indica que la Línea 11 de la presente licitación, contempla expresamente, como entregable, la transferencia de conocimiento al personal que administrará la solución; la condición de contar con la certificación Microsoft Certified Trainer asegura la calidad metodológica de esa transferencia.

Manifiesta también que la credencial Microsoft Certified Trainer es ampliamente alcanzable y la ostentan numerosos profesionales y empresas del mercado nacional, por lo que no restringe indebidamente la concurrencia.

En cuanto a la obligatoriedad por parte de los oferentes, de contar con la certificación Microsoft Certified Trainer, según lo establecido en el pliego de condiciones, este **órgano contralor** estima que la recurrente no ha hecho un ejercicio de fundamentación y justificación de su recurso, tal y como se lo exigen los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento, siendo que, no ha fundamentado ni demostrado con prueba técnica o de manera idónea el porqué el requisito indicado supra y consignado en el pliego de condiciones, atenta o violenta alguna norma o principio de la contratación pública.

Es criterio de la Contraloría General de la República, que la recurrente no logra demostrar y justificar el porqué la certificación Microsoft Certified Trainer resulte ser desproporcionada, limite la participación de los oferentes o no guarde relación con el objeto contractual, siendo que, tal y como se indicó en el apartado Número 1 de la presente resolución de éste órgano contralor, el objeto contractual contenido en el pliego de condiciones, es más complejo que lo que la recurrente entiende, ya que está conformado por 11 líneas, referidas de modo general al licenciamiento en múltiples niveles, el servicio profesional de atención de incidentes, requerimientos y cambios sobre la plataforma Microsoft y la implementación integral de Microsoft Intune y Microsoft Entra ID P1 para más de 600 dispositivos en embajadas, consulados y personal remoto, con levantamiento (discovery), definición de arquitectura, diseño de directivas, plan piloto, despliegue por ubicación y transferencia de conocimiento al personal administrador, entre otros.

De igual manera, la recurrente no aporta prueba alguna que refuerce, justifique o respalde su decir. Tampoco logra la objetante desvirtuar o justificar el porqué la certificación Microsoft Certified Trainer no es importante o no tiene vinculación con el objeto contractual.

Por su parte la Administración sí ha procedido a justificar de manera fidedigna e indubitable su posición y el porqué se debe contar con la certificación Microsoft Certified Trainer, ya que existen razones técnicas suficientes para solicitarla como por ejemplo el hecho de que, la misma no solo acredita un elevado dominio técnico del ecosistema Microsoft, sino también un elemento que resulta modular en la presente contratación, como lo son las competencias metodológicas para desarrollar adecuadamente la transferencia de conocimiento prevista como entregable contractual.

Además, considera ésta contraloría que, el pliego, contempla expresamente, como entregable, la transferencia de conocimiento al personal que administrará la solución; así las cosas, la condición de contar con la certificación Microsoft Certified Trainer asegura la calidad metodológica de esa transferencia de forma adecuada y asertiva.

Así las cosas, la objetante no ha justificado de forma fidedigna e indubitable su requerimiento y no describe el porqué en concreto de su objeción atendiendo a elementos técnicos. Por ende, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso por falta de fundamentación en cuanto al presente apartado.

ii. A continuación se procede a desarrollar el segundo tópico del presente apartado, referido a la inscripción en el Colegio Profesional afín.

Considera la objetante que, la obligatoriedad de inscripción en un colegio profesional, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones para la profesión de Ingeniería en computación, Ingeniería de software, Ingeniería de sistemas de información, entre otras, no tiene como requisito legal estar incorporado al Colegio de Profesionales en Informática y Computación para ejercer, por lo cual solicita su eliminación o ajuste, a fin de garantizar condiciones de participación equitativas y acordes con el principio de proporcionalidad.

Con respecto a la inscripción en el colegio profesional afín contenida en el pliego de condiciones, manifiesta **la Administración** que, la finalidad de la exigencia de estar inscrito en el Colegio Profesional afín a la carrera, no consiste en imponer una obligación de colegiatura para profesiones cuya normativa no la contempla, ni restringir la participación de profesionales que legalmente pueden ejercer su profesión sin pertenecer a un colegio profesional, sino que, la intención de la Administración es asegurar que, cuando la profesión del recurso humano propuesto se encuentre sujeta a colegiatura obligatoria conforme al ordenamiento jurídico costarricense, dicho profesional se encuentre debidamente incorporado y habilitado para el ejercicio de su profesión.

Indica la Administración que la presente contratación involucra la administración, configuración y soporte de servicios tecnológicos críticos para la operación institucional, incluyendo plataformas de identidad digital, correo electrónico, administración de dispositivos, seguridad informática y herramientas de productividad que serán utilizadas por funcionarios tanto en territorio nacional como en las representaciones diplomáticas y consulares del país, razón por la cual la Administración considera razonable verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los profesionales que intervengan en la prestación del servicio.

Asimismo la Administración considera que, con el propósito de evitar cualquier interpretación que pudiera entenderse como una exigencia de colegiatura para profesiones respecto de las cuales la legislación no la establece, la Administración estima procedente acoger parcialmente lo objetado en el apartado ii), ajustando la redacción del pliego para indicar que la incorporación al colegio profesional será exigible únicamente cuando la profesión del recurso humano propuesto se encuentre legalmente sujeto a colegiatura obligatoria, debiendo acreditarse dicha condición al momento de presentar la oferta.

En este sentido, esta **Contraloría General** ha sido del criterio de que, para el caso de profesionales en informática o computación, no es obligatorio estar colegiado, lo anterior se desprende de la resolución Número R-DCP-SICOP-02399-2025, la cual en lo que interesa indicó:

“En este sentido, cada Colegio Profesional según la profesión respectiva regula los casos en que se requiere la inscripción obligatoria, sea para el profesional, la empresa o ambas. Así las cosas, en el caso de profesionales con el perfil de carreras e informática, computación u otras afines, debe observarse que la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, Ley No. 7537 del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, edición No. 170 del día siete de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, no regula por el momento la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la profesión. Al respecto, bien la Administración se refiere al numeral 2 de la normativa de cita, lo cierto es que de la lectura de la norma no se desprende la obligatoriedad que se afirma. Por lo que, no resulta procedente incluir en el pliego de condiciones la incorporación al Colegio de Profesionales en Informática Computación. Para efectos de lo anterior, puede verse el dictamen No. C-015-2011 de la Procuraduría General de la República, traído como prueba por el oferente, que no ha sido considerado por la Administración al momento de atender la audiencia especial. Ahora, no se puede desconocer que el perfil profesional de la contratación también incorpora al “Ingeniero Eléctrico” en cuyo caso la Ley No. 3663, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, sí contempla en los artículos 9 y 5 la obligación de incorporarse al respectivo colegio profesional para poder ejercer libremente la profesión. Por lo que, sí se justifica el requerimiento para dicho profesional. De conformidad con lo anterior, la Administración deberá modificar el pliego de condiciones, para requerir la incorporación solamente a los profesionales que, por disposición legal requieran la inscripción al colegio profesional para ejercer.”

En este mismo sentido las resoluciones de ésta contraloría Números R-DCA-01143-2021, R-DCA-SICOP-00246-2022 resolvieron en igual sentido.

En línea con lo anterior, la Administración, en su respuesta a la audiencia especial que le fue otorgada, con respecto a la la obligatoriedad de inscripción en un colegio profesional, resuelve allanarse parcialmente a lo objetado por la recurrente e indica que con el propósito de evitar cualquier interpretación que pudiera entenderse como una exigencia de colegiatura para profesiones respecto de las cuales la legislación no la establece, ajustará la redacción del pliego de condiciones para indicar que la incorporación al colegio profesional será exigible únicamente cuando la profesión del recurso humano propuesto se encuentre legalmente sujeto a colegiatura obligatoria, debiendo acreditarse dicha condición al momento de presentar la oferta.

Tal y como la Administración lo indica, esta exigencia deberá ser removida del pliego de condiciones; no obstante, ésta Contraloría General observa que la Administración en su respuesta a la audiencia especial, da a entender que otras profesiones o profesionales van a ser incorporadas en la presente licitación como parte del objeto contractual, sin embargo de la revisión del pliego no ve que se estén incorporando otras profesiones o profesionales, por lo cual, la Administración deberá indicar claramente si de cara el presente concurso se van a requerir otras profesiones o profesionales y, en caso de que así sea, deberá realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan. En virtud de lo anterior, éste **órgano contralor** declara **parcialmente con lugar** el recurso en cuanto a este punto, bajo absoluta, única y exclusiva responsabilidad de la Administración como mejor conocedora del objeto contractual. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5. Aprobaciones

Encargado	EMBER GERARDO SEGURA MOLINA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/07/2026 07:56	Vigencia certificado	12/08/2025 11:06 - 11/08/2029 11:06
DN Certificado	CN=EMBER GERARDO SEGURA MOLINA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EMBER GERARDO, SURNAME=SEGURA MOLINA, SERIALNUMBER=CPF-01-0972-0049		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/07/2026 08:45	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01235-2026	Fecha notificación	13/07/2026 08:46